



CONTENIDO

- ▣ INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.
- ▣ RECOMENDACIONES:
  - Números 29/2006 al 31/2006
  - 32/2006 Rec. de impugnación Sra. Lourdes González.
  - 33/2006 Caso del menor DJLC.
  - 34/2006 Caso de ADEO.
  - 35/2006 Rec. de impugnación, Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.
  - 36/2006 Rec. de impugnación, Sr. Feliciano Vázquez y otros.
- ▣ AMBITO NACIONAL
  - Cursos de Capacitación

---

INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

El 13 de septiembre de 2006, el Ombudsman Nacional, José Luis Soberanes Fernández, presentó a la opinión pública el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Cumplimiento en el ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, a las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes.

El Ombudsman Nacional, José Luis Soberanes Fernández, manifestó que la información documental para este Informe Especial se obtuvo a partir de las solicitudes enviadas por la CNDH a 151 autoridades responsables, cinco de las cuales hicieron caso omiso de los requerimientos informativos y no contestaron, siendo esas autoridades los congresos locales de los estados de México, Guerrero y Morelos, así como los Tribunales Superiores de Justicia de Oaxaca y Tlaxcala.

Puso en relieve que, de acuerdo con datos del INEGI, correspondientes a 2005, más del 40 por ciento de la población del país está entre los 0 y 19 años de edad y amplios sectores de ese grupo poblacional enfrentan condiciones elevadas de pobreza y marginación, de tal manera que uno de los factores que inciden en que cada vez más adolescentes incurran en conductas antisociales es precisamente su condición social, que va de la mano de un subejercicio real de los derechos que las leyes les otorgan.

El informe de la CNDH presenta 13 conclusiones y observaciones, entre las que se incluyen: externar a adolescentes que actualmente se encuentran en centros de internamiento y que no cometieron conductas antisociales calificadas como graves; efectuar el traslado a los centros de internamiento de los menores de 18 años y de los internos que al momento de cometer la conducta antisocial tenían menos de 18 años, que actualmente se encuentran en centros de reclusión para adultos; implementar medidas de seguridad de los centros de internamiento de menores; para que los Estados en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años para que, de acuerdo con el principio de retroactividad que prevé el artículo 14 de la Constitución Política, interpretado a contrario sensu, analicen y los casos de aquellos adolescentes que están sujetos a proceso o fueron sentenciados, y que se encuentren en la hipótesis del nuevo sistema de justicia para adolescentes; se agilicen los trabajos legislativos necesarios, por parte de los congresos locales, con la finalidad de aprobar a la brevedad posible la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes; la construcción de más centros de internamiento; capacitación especializada.

---

RECOMENDACIONES

Recomendación 32/2006  
1 de septiembre de 2006.

Caso: Recurso de Impugnación de la Sra. Lourdes C. González Saravia.  
Autoridad destinataria: Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz.

La Comisión Nacional inició el expediente 2005/205/VER/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Lourdes Concepción González Saravia, en contra de la no aceptación de la Recomendación 15/2005, por parte del Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del Estado de Veracruz, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos ese Estado.

El 31 de marzo de 2004, la menor de 10 años de edad María de los Ángeles Sánchez González, fue operada en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, toda vez que se le diagnosticó un cuadro de abdomen agudo con posibilidad de apendicitis, sin embargo, durante el procedimiento quirúrgico dicho diagnóstico cambió, por lo que se solicitó la intervención de un cirujano vascular, quien se integró al procedimiento dos horas más tarde y determinó que el problema que presentaba la paciente se debía a la ruptura del ovario derecho, de tal manera que se requirió la intervención de un ginecólogo para que realizara la extirpación del mismo, la cual se llevó a cabo una hora más tarde. Finalmente, después de casi cinco horas que duró la operación, la menor fue trasladada a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en donde falleció el 2 de abril de 2004.

De los hechos antes mencionados tomó conocimiento, el mismo día en que falleció, el agente del Ministerio Público de Poza Rica, quien dio inicio a la investigación ministerial PZR/157/2004, misma que hasta el momento se encuentra en trámite.

En atención a la queja presentada, el 29 de marzo de 2005 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 15/2005, dirigida al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, sin embargo, dicha autoridad no la aceptó.

Del análisis de las evidencias, la CNDH coincidió con el criterio sostenido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al advertir violaciones de los derechos humanos a la vida y protección a la salud en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González, al haberle proporcionado una deficiente atención médica el personal adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz.

Por lo anterior, el 1 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2006, dirigida al Gobernador de Veracruz, para se sirva instruir a quien corresponda y se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo a los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, en términos del primer punto de la Recomendación 15/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; asimismo, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé cabal cumplimiento al segundo y al tercer puntos de la Recomendación mencionada.

Recomendación 33/2006  
14 de septiembre de 2006.

Caso: menor DJLC.  
Autoridad destinataria: Instituto Nacional de Migración (INM).

El 19 de abril del 2006, personal de la CNDH recibió la queja formulada por el menor DJLC, nacional de Honduras, en la que expresó que el 14 de abril de 2006 fue asegurado y estando en la estación migratoria se escapó, sin embargo, fue capturado posteriormente por un agente federal de migración, quien le ordenó subirse al vehículo, y lo amarró de los pies y las manos. Al llegar a la estación migratoria fue introducido en un "cuarto oscuro", donde permaneció durante cuatro días esposado de los pies y con la mano derecha sujeta a un tubo, además de recibir amenazas y golpes por parte de un guardia de seguridad privada apodado "el Chivo", y visitado por el mismo agente que lo aseguró, quien se burlaba de su situación.

Del análisis de las evidencias, se acreditó que personal del INM vulneró los derechos humanos del menor DJLC. Es necesario destacar que la conducta del menor agraviado, al haberse escapado, no justifica la acción tomada por los servidores públicos del INM, ya que la normatividad aplicable establece que las correcciones disciplinarias aplicables pueden consistir, entre otras, en la separación temporal del resto de la población, pero sólo en los casos en que se acredite que se pone en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio infractor, y será en un lugar que estará a la vista de los demás asegurados, con derecho a tener comunicación con persona de su confianza y estricto respeto a sus derechos humanos; además, esta sanción debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo.

Asimismo, este Organismo Nacional acreditó que empleados de seguridad privada de la empresa TRIPLEX tiene trato permanente y directo con los migrantes asegurados, y realizan acciones reservadas a servidores públicos del INM.

En tal virtud, la CNDH, el 6 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 33/2006, dirigida al Comisionado

del INM, en la cual se solicitó dar vista al Órgano Interno de Control del INM para que inicie y determine un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos; asimismo, se dé intervención a la Procuraduría General de la República a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie la averiguación previa en contra del coordinador y oficial de la empresa de seguridad privada TRIPLEX; se instruya a quien corresponda para que esos empleados de seguridad privada sean separados definitivamente de la estación migratoria de Saltillo, Coahuila; además de en el futuro, este tipo de empleados, durante el desempeño de sus actividades, no realicen funciones propias de las autoridades migratorias; se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele la existencia de espacios como el “cuarto oscuro”; y se giren instrucciones para que se establezcan directrices y se capacite a los servidores públicos del INM para la prevención de abusos.

Recomendación 34/2006  
8 de septiembre de 2006.

Caso: de ADEO.

Autoridad destinataria: Procuraduría General de la República (PGR).

La CNDH recibió la queja de T1, de parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, la cual señala que el 21 de enero de 2006, elementos de la Policía Municipal y una persona quien dijo ser agente del Ministerio Público de la Federación irrumpieron violentamente en el domicilio de ADEO. Uno de esos servidores públicos de la Policía lo hincó, y estando con las manos en el suelo le disparó con su arma en la nuca. Posteriormente, los servidores públicos referidos, huyeron del lugar.

Al percatarse el quejoso que ADEO estaba lesionado, solicitó el apoyo de la Policía Municipal, quienes se negaron a prestarle ayuda.

Del análisis de las evidencias que se allegó la CNDH, se pudo acreditar la violación a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de la ejecución de ADEO en cumplimiento de una orden de cateo, por ejercicio indebido de la función pública e irregular integración de averiguación previa, atribuibles a servidores públicos de la PGR y a los elementos de la Policía Preventiva de Hermosillo, Sonora comisionados a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo.

No pasó inadvertido que el Ministerio Público de la Federación consignó la averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como también que la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública de Hermosillo, Sonora, inició un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos, suspendiéndolos. Sin embargo, aún quedan pendientes algunas investigaciones, imponer las sanciones correspondientes y adoptar las medidas que garanticen la no repetición de actos similares.

Por lo anterior, la CNDH, el 8 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 34/2006, dirigida al Procurador General de la República, al Gobernador constitucional del Estado de Sonora y a la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, en la que se le solicitó al Procurador realizar las diligencias para cumplir con la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en contra del SP4; continuar con la integración de la averiguación previa en contra de SP1, SP2 y SP3, agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Preventiva, respectivamente; dar vista al titular de la Visitaduría General de la PGR para que realice la evaluación de la integración de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06, y en el supuesto de advertir alguna irregularidad dar parte al Órgano Interno de Control; dar vista al Órgano Interno de Control en la PGR para que inicie y determine un procedimiento administrativo en contra de SP1; establecer con claridad la prohibición de utilizar a “prestadores de servicio social” en diligencias ministeriales; reparar del daño ocasionado a los familiares de ADEO; tomar las medidas administrativas para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación; brindar a la brevedad auxilio a las víctimas y testigos de los hechos y tomar medidas de seguridad para evitar actos de intimidación o represalias en contra de los testigos o familiares del occiso; por último, establecer cursos de capacitación para los elementos de la PGR, para que ejecuten órdenes de cateo que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas y privilegien el empleo de medidas no violentas.

Al gobernador constitucional del Estado de Sonora se le recomendó girar instrucciones al Procurador General de Justicia para dar cumplimiento a la orden de aprehensión mencionada; brindar auxilio a las víctimas y testigos de los hechos y tomar medidas de seguridad para evitar actos de intimidación o represalias en contra de los testigos o familiares del occiso.

A la presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, se le recomendó girar instrucciones para determinar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública implicados en los hechos; establecer cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública Municipal, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los derechos humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas; reparar el daño ocasionado a los familiares de ADEO; brindar auxilio a las víctimas y

testigos de los hechos, y tomar medidas de seguridad para evitar que se realicen actos de intimidación o represalias en contra de los testigos o familiares del occiso.

Recomendación 35/2006

14 de septiembre de 2006.

Caso: Recurso de Impugnación del Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz

Autoridad destinataria: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La CNDH inició el expediente 2006/50/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Gurza González, en el que precisó como agravio la resolución que dictó el 13 de enero de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la queja CDHDF/122/04/GAMP2032.000, por actos cometidos en contra de su esposo Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

El Organismo Local planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal al advertir, entre otros aspectos, que se vulneró, en agravio del señor Ahumada Kurtz el derecho a la intimidad personal, a la integridad personal, a la salud, a la dignidad humana, a no ser discriminado y los derechos de los reclusos, al tomarle indebidamente fotografías a su ingreso en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Dicha propuesta de conciliación no fue aceptada por la autoridad al estimar que no se vulneraron los derechos humanos del agraviado.

Durante la integración del expediente CDHDF/122/04/GAMP2032.000, el Organismo Local solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se recabara la declaración del señor Ahumada Kurtz para denunciar el hecho, la cual dio inicio a la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que la instancia local incluyó en el Programa de Lucha contra la Impunidad.

Al estimar que la autoridad responsable, así como otras en colaboración, realizaron acciones tendentes a subsanar, evitar y prevenir violaciones a los derechos humanos en agravio del inconforme, entre ellas el inicio de la averiguación previa mencionada, la Comisión Local acordó el 13 de enero de 2006 la conclusión del expediente de queja iniciado, al considerar que se había resuelto el asunto durante el trámite.

Del análisis de las constancias, se desprende que el organismo local omitió solicitar el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsable. Igualmente el Organismo Local ha dejado a un lado el hecho de que la indagatoria iniciada no ha sido resuelta a más de un año de su inicio.

El Organismo Local omitió también valorar la intervención que en los hechos tuvieron servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes autorizaron el acceso a los medios de comunicación al interior del centro de reclusión y permitieron que se le tomaran fotografías al inconforme, y no sugirió que se diera vista al Órgano Interno de Control competente para que la actuación de los servidores públicos fuera investigada y sancionada en sus términos.

De igual forma, la instancia local, en su resolución, estimó que carecía de competencia para conocer respecto de la negativa por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario para autorizar al agraviado a realizar entrevistas con medios de comunicación, argumentando que se trataba de una resolución análoga a la jurisdiccional, ello a pesar de que la resolución de referencia no corresponde a una sentencia o laudo, definitiva o interlocutoria, o bien que emane de un órgano jurisdiccional, sino de un órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la funcionalidad de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Por lo anterior, el 14 de septiembre de 2006 la CNDH emitió la Recomendación 35/2006, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se acuerde la reapertura del expediente de queja CDHDF/122/04/GAMP2032.000, y con base en las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación 35/2006 se emita la determinación que resulte procedente conforme a derecho.

Recomendación 36/2006

26 de septiembre de 2006.

Caso: Recurso de Impugnación del Sr. Feliciano Vázquez Jiménez y otros.

Autoridad destinataria: H. Ayuntamiento Constitucional de Tezonapa, Veracruz.

El 24 de marzo de 2006, la Comisión Nacional inició el expediente 2006/107/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Feliciano Velázquez Jiménez, por la no aceptación de la Recomendación 93/2005 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz dirigió, el 29 de noviembre de 2005, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, derivada del expediente Q-3379/2005.

Mediante un escrito del 29 de abril de 2005, presentado el 2 de mayo del año citado, los quejosos Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega, en su calidad de representantes de la Unión de Tanguistas de Córdoba y la Región, señalaron que son un grupo de comerciantes que han venido trabajando en distintas cabeceras municipales y congregaciones serranas del municipio de Tezonapa, Veracruz; sin embargo, el presidente municipal de este lugar, sin razón alguna, ordenó, mediante oficio, que no se les autorizara ningún permiso a vendedores ambulantes que no pertenecieran a ese municipio, y que dicho oficio se los hizo saber a los agentes municipales, a los que además les señaló que el cobro de derecho de piso se realizará directamente por el Director de Comercio Municipal y no en las agencias municipales como se venía realizando, y que fueron desalojados de las comunidades de Almilinga, Caxapa, Ixtacapa, El Cedro, Laguna Chica, Paraíso, Morelos y Villanueva, todas del municipio de Tezonapa, Veracruz, por lo que resulta un abuso de autoridad.

Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos integró el expediente Q-3379/2005, y planteó una conciliación al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, misma que no fue aceptada, con el argumento de que no se discrimina a persona alguna, por lo que el 29 de noviembre de 2005 dicho organismo emitió la Recomendación 93/2005, dirigida a la misma autoridad, quien reiteró su no aceptación.

La Comisión Nacional requirió al Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, el informe correspondiente, y el 20 de junio de 2006, mediante un oficio sin número, el Síndico Único municipal dio respuesta y reiteró la no aceptación de la Recomendación 93/2005, en virtud de que las decisiones del Ayuntamiento son tomadas por el Cabildo en pleno, manifestando además que la autoridad municipal puede restringir o limitar las libertades de comercio e industria en función del interés público de la sociedad, con la finalidad de que dichas actividades no se propicien en lugares donde se afecte el bien común, por lo que los comerciantes deben cumplir con los requisitos que exige el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Del análisis realizado a las evidencias, la CNDH comparte el criterio que sostiene la Comisión Estatal en el sentido de que se vulneraron en perjuicio del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros los derechos humanos a la igualdad, al trabajo, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica, por parte de las autoridades del municipio de Tezonapa, Veracruz, al ordenar al agente municipal de San Jorge Atitla que no se otorgara permiso alguno para realizar su actividad comercial, a personas que no fueran oriundas de dicho municipio.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional, el 26 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 36/2006, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, mediante la cual confirmó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, y recomendó que se instruya a quien corresponda a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación 93/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

---

## ÁMBITO NACIONAL

### Cursos de Capacitación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apego al espíritu promovido por la institución para diseminar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, realizó durante el mes de septiembre de 2006, 76 actividades de capacitación dirigidas a estudiantes de nivel básico, y superior, grupos en situación vulnerable, entre ellos mujeres, internos, jóvenes, así como a servidores públicos de las fuerzas armadas, seguridad pública, de procuración de justicia, personal penitenciario, personal de instituciones públicas de salud, Organismos Públicos de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

---

## DIRECTORIO

### Presidente

José Luis Soberanes Fernández

### Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

### Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

### Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

### Cuarto Visitador

Jorge Ramón Morales Díaz

### Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

### Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo  
Jesús Naime Libián

---

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8729

Fax: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8711

correspondencia:

[ligonzalez@cndh.org.mx](mailto:ligonzalez@cndh.org.mx)

Lada sin costo desde el interior de la República Mexicana: 01 800 718 2768

Lada sin costo desde los Estados Unidos de América: 188 888 970 80

<http://www.cndh.org.mx>

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH